

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez, me permito informarle que el traslado de las excepciones de mérito formulado por la parte demandada se encuentra vencido, así como el traslado de la reforma a la demanda. Paso a despacho para proveer.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	019
Proceso	Verbal sumario –Perturbación a la Posesión
Demandante	Ricardo García Villada y otros
Demandado	Rubén Darío García Ramírez y otros
Radicado	05679 40 89 001 2022 00219 00
Decisión	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito al demandante, establece el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso que, cuando se advierta que es posible practicar las pruebas en la audiencia inicial, el auto en que se convoque a la diligencia las decretará, debiendo proferir sentencia en la audiencia conforme las previsiones del artículo 373, numeral 5° ídem.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita, se señalará audiencia pública, resaltando que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día trece (13) de marzo de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), misma que se celebrará en forma presencial.** Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

En tal sentido, se previene a las partes para que gestionen lo necesario a fin de garantizar su participación y la de los testigos en la diligencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Proceso policivo adelantado ante la Inspección de Policía del corregimiento de Versalles del municipio de Santa Bárbara Antioquia.
- Acta conciliación realizada ante la Fiscalía General de la Nación en fecha 17 de noviembre de 2021 bajo el SPOA 05 001 61 08500 2020 02006.
- Escritura Publica 209 del 22 de marzo de 2018 de la Notaria Única de Santa Bárbara – Antioquia.
- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 023-13720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia.
- Ficha catastral del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 023-13720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia.
- Recibo de pago servicio público de agua de fecha 26 de mayo de 2022.
- Respuesta Empresas Publicas de Medellín de fecha 7 de octubre de 2021.
- Certificado de paz y salvo emitido por la secretaria de rentas municipales.
- Registro fotográfico.

2. TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Edgar Alexander García Rodríguez, identificada con C.C. 98.566.706.
- Alonso de Jesús Grajales Arenas, identificado con C.C. 15.330.871.

PARTE DEMANDADA

*** LUZ MARINA GARCIA MEJIA, OMAR ALBERTO GARCIA MEJIA, RUBEN DARIO GARCIA RAMIREZ y ANA DE JESUS GARCIA RAMIREZ:**

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandada, esto es:

- Acta de conciliación en Equidad de fecha 9 de septiembre de 2015.
- Sentencia proceso reivindicatorio de fecha 7 de junio de 2013, rad. 2011-00181, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, Antioquia.
- Audio de conversación, sin fecha.
- Pago impuesto predial de fecha 22 de enero de 2022.
- Certificado paz y salvo No. 14028 emitido por la Secretaría de Rentas Municipales de esta localidad.

2. TESTIMONIAL: Se practicarán los testimonios de las personas que a continuación se relacionan:

- Elsy Verónica Román Suaza, identificada con C.C. 43.186.531.

*** FREDY ALEXANDER RENDON ALVAREZ:**

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandada, esto es:

- Escritura pública número 451 del 18 de junio de 2021 de la Notaria Única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Escritura pública número 891 del 18 de junio de 2021 de la Notaria Única de Santa Bárbara, Antioquia.

***LUZ ELENA MEJIA RAMIREZ:**

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandada, esto es:

- Sentencia proceso reivindicatorio de fecha 7 de junio de 2013, rad. 2011-00181, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, Antioquia.
- Escritura pública número 101 del 16 de febrero de 2015 de la Notaria Única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Contrato de donación sin fecha ni firma.
- Escritura pública número 2382 del 3 de septiembre de 2020 de la Notaria Octava del circulo de Medellín.
- Factura de pago de impuesto predial del bien con folio de matrícula 023-13720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, de fecha 25 de enero de 2022.

2. TESTIMONIAL: Se practicarán los testimonios de las personas que a continuación se relacionan:

- Francisco Luis García Ramírez con C.c. 7.525.305.

PRUEBAS COMUNES

1. INTERROGATORIO DE PARTE: que se practicará al demandante y a los demandados en la diligencia.

TERCERO: Prevenir a los apoderados y a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 001, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 12 del mes de enero de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b733f33ca821ca1478d825570845b281c532792e5b28b771fc8fb8f29da48712**

Documento generado en 11/01/2023 04:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>